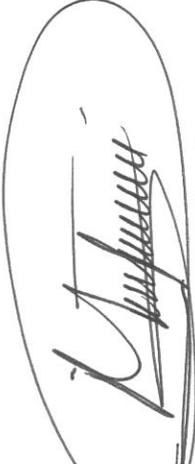


**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE MAYO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-010/2014**



En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cinco minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de malleto) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de verificar el quórum legal, le pido al Secretario General de Acuerdos tenga a bien llevarlo a cabo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

- 
1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
 2. *Aprobación del orden del día.*
 3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad. Secretario por favor continúe con la sesión.-----



G.A.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2013, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, relativo al expediente identificado con la clave TEEM-RAP-012/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario Licenciado José Juárez Valdovinos, en contra de la resolución IEM/R-CAPYF-027/2013, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al segundo semestre de dos mil doce, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintiocho de octubre de dos mil trece.-----

Del análisis integral del escrito de apelación se desprende que el actor se queja de la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, respecto a la calificación de las faltas sustanciales, así como la individualización e imposición de la sanción correspondiente; de la falta de fundamentación y motivación de la sanción impuesta por cuanto ve a las faltas formales, y de la indebida valoración de la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática para cubrir la multa impuesta.-----

En relación a la falta de fundamentación y motivación de la sanción impuesta en relación con las faltas formales, el apelante sostiene que la autoridad responsable al llevar a cabo la individualización e imposición de la sanción, incumplió con el principio de legalidad al omitir fundar y motivar su determinación con la legislación vigente, por lo que las conductas atribuidas no pueden considerarse violatorias a la normativa ni mucho menos sancionadas.-----

El agravio se propone declararlo infundado, en razón de las siguientes consideraciones.-----

La autoridad responsable, sostuvo entre otras cosas, que para la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el gasto ordinario del segundo semestre de dos mil doce y la aplicación de sanciones que resultaran por la no solventación de las faltas detectadas de dichos informes, era aplicable el Código Electoral de mil novecientos noventa y cinco, donde se establece la obligación de los partidos políticos de presentar informes sobre gasto ordinario de forma semestral.-----

Por lo que en oposición a lo alegado por el apelante y considerando que las conductas sancionadas derivan de la rendición del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos del instituto político actor durante el segundo semestre de dos mil doce, es evidente que la norma aplicable era precisamente el Código Sustantivo de la materia publicado en mil novecientos noventa y cinco, y por ser el que estaba vigente durante el periodo informado, y por ende le derivaba al actor la obligación de informar, apegándose justamente a los

términos o requisitos que el propio ordenamiento establecía en el artículo 51-A, fracción I, inciso a); por ejemplo, que serían presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año, entre otras cosas. Asimismo, en congruencia a lo anterior, el numeral 2, fracción XI, del Reglamento de Fiscalización prevé expresamente que los partidos políticos presentarán informes semestrales de actividades ordinarias, siendo inconcuso que tales disposiciones sean las que debía ajustarse precisamente el actor en la rendición de sus informes.-----

De ahí que se afirme que la resolución combatida se fundó en la ley vigente al momento de la comisión de las conductas infractoras. -----

Por cuanto ve a la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, por cuanto hace a las faltas sustanciales que tuvo por acreditadas la responsable y por las cuales también determinó sancionar al instituto político actor; al respecto, afirma el recurrente que la calificación de las faltas como sustanciales fue errónea, puesto que el órgano administrativo electoral no valoró de manera adecuada los documentos que acreditaban el uso, origen y destino de los recursos públicos ya que en su concepto, de haberlo hecho habría advertido que tan sólo existieron errores contables cometidos sin dolo, pero que no transgredieron principios constitucionales, como son los de la certeza y legalidad, puesto que se informó el destino del recurso, por lo que en todo caso se trataría de faltas formales; y por tanto, aduce, la graduación e individualización de la sanción son excesivas.-----

El agravio se propone declararlo por una parte infundado y por otra inoperante.- -

Las conductas sancionadas consistieron en no haber respaldado el informe del partido político con documentación comprobatoria que acreditara el destino de los gastos efectuados; así como justificar que su finalidad era el cumplimiento de sus fines partidistas y el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que, contrario a lo manifestado por el actor, la autoridad responsable sí analizó y valoró los documentos con los que el ente político pretendió acreditar las erogaciones a revisión, los cuales para el Consejo General, no resultaron suficientes para deslindarlo de responsabilidad. Y se sostiene de ese modo, pues se advierte de la resolución combatida, que la responsable al momento de calificar las faltas sustanciales determinó que éstas derivaron de la inobservancia a lo dispuesto tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento de Fiscalización, respecto de comprobar y justificar el origen, monto y destino de los ingresos que reciben como partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, en este caso del segundo semestre de dos mil doce, y no logró justificar el empleo y aplicación de los gastos realizados y reportados en el informe, por un monto total de setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos; es decir, que éstos hayan tenido como objeto el cumplimiento de los fines del partido político, o en su caso, el sostenimiento de sus actividades ordinarias. De ahí, lo infundado de los argumentos en análisis, pues no se trataron de simples errores de contabilidad, como indebidamente lo pretende hacer valer el recurrente, sino de la omisión de presentar documentación comprobatoria.-----

Asimismo, luego de calificar las faltas con una gravedad media, también se determinó que para la sanción a imponerse que resultara proporcional y cumpliera con sus fines que inhibiera la disuasión de conductas futuras acorde con la capacidad económica del actor y considerando que existió además dolo y sistematicidad en la conducta del partido, debía imponerse una sanción consistente en amonestación pública y multa equivalente a setenta y seis mil

[Handwritten signature]

ochocientos cuatro pesos. Argumento que no fueron combatidos por el actor, lo que torna inoperante la manifestación genérica del actor.-----
Por otra parte, no pasan inadvertidas para este Tribunal las manifestaciones atinentes a que la responsable determinó que no se anexó documento de trámite de cancelación de un cheque por la cantidad de dos mil trescientos veinte pesos, ante la institución bancaria HSBC, pero que derivado de su facultad investigadora, pudo haberlo solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el fin que tuvo el cheque referido, por lo que dice no existieron elementos para establecer que se destinó a un uso distinto a las actividades normales y ordinarias del partido político. Sin embargo, tal manifestación carece de razón, pues si bien es verdad que por cuanto ve a la cancelación del referido cheque, la autoridad responsable sostuvo que el partido no justificó de manera fehaciente que se haya realizado trámite alguno, con la finalidad de cancelar el cheque, también lo es que el instituto político parte de una premisa inexacta, al considerar que la autoridad responsable pudo haber solicitado en este caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información sobre el fin que tuvo el cheque referido; y ello se considera así, porque la obligación de anexar la documentación atinente a los informes de gastos ordinarios corresponde a los partidos políticos que hacen uso de dichos recursos y no compete en el caso específico al Tribunal Electoral de Michoacán investigar o recabar de oficio a través de terceros, la documentación que los institutos tienen el deber de anexar.-----

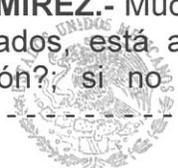
Finalmente, por cuanto ve a la indebida valoración de la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática para cubrir la multa impuesta, señala el actor que la autoridad responsable no fue exhaustiva al dejar de estudiar los alcances de la resolución emitida sin realizar un estudio completo sobre la afectación económica del Partido de la Revolución Democrática sin apearse al principio de proporcionalidad. El agravio se propone calificarlo de inatendible, en efecto, contrariamente a lo aseverado por el apelante, la responsable sí realizó un análisis pertinente sobre la capacidad económica del infractor.-----

Lo anterior es así, ya que al momento de la imposición de la sanción se observó tanto para la multa derivada de las faltas formales como la de las faltas sustanciales, entre otras cosas, que el monto de las sanciones impuestas no lo privaban de la posibilidad de continuar con el desarrollo de sus actividades para la consecución de esos fines que tienen encomendados los partidos políticos estatales, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de sus conductas ilícitas sin menoscabo de la participación activa en el sistema democrático. Asimismo se consideró también que la medida tomada resultaba idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma. Lo que evidencia que contrario a lo sostenido por el actor, la responsable sí consideró su capacidad económica, expresando los argumentos por los que concluyó que estaba en condiciones de pagar la multa impuesta, lo que por cierto no se controvierte frontalmente por el accionante, dando lugar a que tales manifestaciones se califiquen como inatendibles.-----

En consecuencia de lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada. - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? si no hay intervenciones, Secretario por favor a votación.-----



C. N. N.
[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi proyecto.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el recurso de apelación 12 de 2013, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución impugnada.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas Gracias. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión muchas gracias. **(Golpe de mallete)**.-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien con posterioridad renunció a dicho cargo; en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgúin Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

[Handwritten signature]

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguin Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-010/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, y que consta de seis fojas incluida la presente. Doy fe

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GEN
DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**